



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico electoral **CONTRACCIÓN DE CONSCIENCIA SOCIAL**, a través de su Representante Legal, señorita **KATHERINE GUADALUPE ARTIGA MIRANDA**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El comité cívico electoral **CONTRACCIÓN DE CONSCIENCIA SOCIAL** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jutiapa, el

veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCJ guion cero trece guion dos mil veintitrés (DDRCJ-013-2023), de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Jutiapa, departamento de Jutiapa; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDRCJ guion cero trece guion dos mil veintitrés (DDRCJ-013-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jutiapa, el dos de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el comité cívico **CONTRACCIÓN DE CONSCIENCIA SOCIAL**, a través de su Representante Legal, señorita Katherine Guadalupe Artiga Miranda, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, integrada por los ciudadanos: **a) LESBIA JUDITH CONTRERAS SANDOVAL DE VILLAGRÁN**, candidata a **Alcaldesa Municipal**; **b) MYNOR RENÉ HERNÁNDEZ YES**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) SAÚL**



## Tribunal Supremo Electoral

SALGUERO QUIÑONEZ, candidato a Síndico Titular 2; d) OVIDIO GILBERTO GREGORIO FLORES, candidato a Síndico Suplente 1; e) PORFIRIO RODRÍGUEZ DIAZ, candidato a Concejal Titular 1; f) MIRNA LISBETH PINEDA LÓPEZ, candidata a Concejal Titular 2; g) JUAN OSWALDO HERNÁNDEZ, candidato a Concejal Titular 3; y h) RONY DAVID ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ, candidato a Concejal Titular 4; II. Se declaran vacantes las casillas de Síndico Titular 3, Concejal Titular 5, Concejal Titular 6, Concejal Titular 7, Concejal Titular 8, Concejal Titular 9, Concejal Titular 10, Concejal Suplente 1, Concejal Suplente 2, Concejal Suplente 3 y Concejal Suplente 4, toda vez que no fueron postulados candidatos en dichas casillas. III. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. IV. NOTIFIQUESE.

Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral

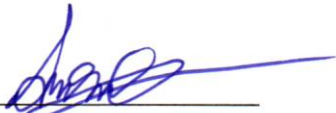




## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las siete horas con veinte minutos, del día quince de marzo de dos mil veintitrés, en la primera calle, seis guion treinta y nueve de la zona dos, NOTIFIQUÉ, al Comité Cívico Electoral "CONTRACCIÓN DE CONSCIENCIA SOCIAL", la Resolución número PE-DGRC-404-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué al señor **Saul Salguero Quiñonez**; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO (A)

  
Daniel Obando  
Notificador II  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos

